

¿Tienen derechos los estudiantes indocumentados a una educación gratuita y pública en la escuela primaria y secundaria?

Sí. Se les prohíbe a las escuelas públicas negar la educación pública y gratuita a los estudiantes indocumentados. (*Plyler v. Doe* (1982) 457 U.S. 202.) Bajo *Plyler*, el estado de indocumentación o de no ciudadanía de un estudiante (o de su padre o guardián) no es aplicable al derecho de un estudiante a obtener educación pública primaria y secundaria.

¿Puedo yo hacer preguntas a un estudiante acerca de su estado de inmigración?

No. El Distrito nunca debe hacer preguntas a un estudiante, o al padre/guardián del estudiante, preguntas sobre su estado de ciudadanía o de inmigración. (Vea la Forma Informativa del Departamento de Justicia y el Departamento de Educación de los Estados Unidos: Información de Derechos de Todos los Niños Matriculados en la Escuela, <https://www.justice.gov/sites/default/files/crt/legacy/2014/05/08/plylerfact.pdf>.) El estado de ciudadanía o de inmigración de un estudiante no es aplicable para los requisitos estableciendo residencia. (OCR Carta Estimado Colega, 8 de mayo, 2014.)

¿Qué tipos de documentos debe proporcionar un estudiante indocumentado para establecer prueba de residencia para el propósito de matriculación?

Los estudiantes indocumentados deseando matricularse en una escuela pueden establecer residencia proporcionando los mismos documentos como son requeridos para otros estudiantes. Por ejemplo, esto pueda incluir un acuerdo o pago de renta, correspondencia de una agencia del gobierno, una declaración de residencia expedida por el padre/guardián del estudiante, facturas u otros documentos de servicios públicos. (Código de Educación § 48204.1.)

Sin embargo, las escuelas deben ser sensatas de que la matriculación escolar no puede ser negada a un estudiante, indocumentado o por otra parte, que sea desamparado sin hogar, e incapaz de mostrar que él/ella viva entre los límites escolares del distrito.

¿Qué tipo de documentos pueda una escuela requerir para establecer la edad de un estudiante indocumentado?

Las escuelas son permitidas en requerir documentación que muestre que un estudiante se encuentre entre los requerimientos mínimos o máximos de edad. (Código de Educación § 48002, Código de Regulaciones de California, Título 5, § 432, subdivisión (b)(1)(B).) Los documentos aceptables para establecer la edad incluyen: un certificado de nacimiento, una declaración jurada del padre, o archivo escolar previamente verificado. (Vea la Forma Informativa del Departamento de Justicia y el Departamento de Educación de los Estados Unidos: Información de Derechos de Todos los Niños Matriculados en la Escuela, <https://www.justice.gov/sites/default/files/crt/legacy/2014/05/08/plylerfact.pdf>.)

Sin embargo, debe ser notado que aunque una escuela pueda requerir los documentos anteriormente mencionados, no se puede impedir a un estudiante que se matricule o que asista a una escuela debido a que él/ella no cuente con un certificado de nacimiento, o cuente con documentos indicando que el lugar de nacimiento es un lugar extranjero. No existe un requisito legal para que el distrito se quede con una copia del certificado de nacimiento en sus archivos.

¿Tiene derecho un estudiante indocumentado de participar en actividades escolares extracurriculares y otros servicios escolares?

Si. A menos que una actividad no contribuya al objetivo educacional, y la negación a la participación promueva un objetivo estatal sustancial, es probable que la actividad esté protegida por la garantía bajo Plyler para acceder la educación. Debido a que hay fuertes argumentos de que las actividades extracurriculares son fundamentales para la experiencia educacional del estudiante, los estudiantes indocumentados deben tener el derecho de participar en esas actividades. Este derecho se extiende a los servicios relacionados a la transportación, educación especial, servicios Sección 504, y los alimentos gratuitos y de precio reducido.

¿Tiene derecho un estudiante indocumentado a los mismos derechos de privacidad bajo el Acto de Derechos Educativos y de Privacidad como cualquier otro estudiante?

Si. Todos los estudiantes en un distrito escolar tienen derecho a los derechos de privacidad con respecto a los archivos educacionales del estudiante, bajo el Acto de Derechos Educativos y de Privacidad ("FERPA") (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.1 et seq.), además de la ley de California (Código de Educación § 49060 et seq.). Bajo FERPA, un distrito escolar pueda revelar "información del directorio" con ciertas entidades, siempre y cuando el distrito escolar le haya dado al estudiante/padre notificación y la oportunidad de rehusar que tal información del directorio sea revelada. Las categorías de la información del directorio que pudieran ser reveladas es una cuestión determinada al nivel del distrito a través de la norma de la mesa directiva. (Código de Educación § 49073, subdivisión (a)). Otros archivos relacionados a la educación de un estudiante en el distrito escolar, y por los cuales sean personalmente identificados, son protegidos bajo FERPA y la ley estatal de la revelación no autorizada.

¿Puede un Oficial de Inmigración y de Aduanas ("ICE") obtener información privada del archivo del estudiante por medio de otra manera tal como la comparecencia, orden de registro, u orden de la corte legal?

Si. Antes de revelar, de otra manera, la información personal del archivo de un estudiante al agente ICE, el superintendente deber examinar la comparecencia, la orden de registro, u orden de la corte legal, y consultar con un abogado legal, para determinar la magnitud de la comparecencia, la orden de registro, u orden de la corte legal y si esas son legítimas. En caso de tales órdenes legales, el distrito escolar tendría muy poco tiempo para conducir la examinación de los documentos. Si los agentes ICE estuvieran disponibles en cooperar con el distrito escolar y con el abogado legal, las partes deben coordinar el logro del cumplimiento con las órdenes legales para disminuir las interrupciones de la función escolar. La comparecencia y las órdenes legales de la corte no muestran el mismo nivel de urgencia tal como el de una orden de registro legal.

¿Qué pasaría si un oficial ICE se apareciera en el sitio escolar sin la comparecencia, orden de registro, u orden de la corte legal, y sin circunstancias exigentes, y solicita la información educacional protegida del estudiante?

Bajo las circunstancias anteriores, el distrito escolar debe negarse a entregar los documentos solicitados de acuerdo a FERPA y las disposiciones legales del Código de Educación de California que impiden la revelación no autorizada de los expedientes del estudiante.

¿Es requerido el personal escolar de asistir al oficial ICE en el cumplimiento de las leyes de inmigración?

Mientras no existen leyes obligando a los distritos escolares locales para asistir las leyes de inmigración ICE, por lo tanto, se desanima fuertemente al personal escolar de frustrar los propósitos en la aplicación de la ley. Resistiendo activamente los esfuerzos de ICE pueda resultar en consecuencias legales para el personal escolar. Bajo el Título 18 del Código de los Estados Unidos, sección 111, es ilegal para que una persona se resista, se oponga, impida, o interfiera voluntariamente con cualquier oficial del Gobierno de los Estados Unidos quien esté destituyendo o intentando cumplir con sus deberes oficiales. Asimismo, la ley federal prohíbe a cualquier persona de ocultar, albergar, o impedir intencionalmente el hallazgo de una persona indocumentada, cuando el estado de inmigración ilegal de esa persona es conocido. (8 U.S.C. § 1324.)